RESOLUCION No.3194
08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO

El Alcalde Municipal de Chiquinquirá (Boyacá) y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.1, y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación de la administración pública, y

C O N S I D E R A N D O

1. El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, define que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial para ejecución de programas de desarrollo y mejoramiento, no están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares.

4. Que en el artículo 311 de la Constitución Nacional consagra al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

5. Que en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración municipal en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

6. Que El Municipio de Chiquinquirá es una entidad pública que, con el fin de ejecutar el presupuesto y cumplir debidamente con la función de promover el desarrollo social de sus habitantes y todas las demás competencias, función que se cumple a través de Despacho del alcalde y demás secretarias y dependencias que hacen parte de la Administración Municipal, entre ellas la Unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria.

7. Que con el fin de fortalecer el acompañamiento a los productores se creó la Ley 1876 DE 2017 con la cual se crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación, allí mismo define la extensión agropecuaria como:

 Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la poscosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamiento, entre otros.

 Con lo anterior para la Dirección Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria del municipio de Chiquinquirá, es importante brindar su apoyo integral a los productores y garantizar la sostenibilidad de sus producciones, por lo cual es fundamentar fomentar la extensión agropecuaria en buenas prácticas las cuales son todas las condiciones y medidas necesarias para garantizar la inocuidad idoneidad de los alimentos en la producción primaria.

8. Que el cultivo de arándanos en Colombia ha crecido significativamente, con más de 766 hectáreas cultivadas y exportaciones a mercados como Estados Unidos y Europa. Los arándanos en Colombia se siembran en climas fríos y templados, en departamentos como Cundinamarca, Boyacá y Antioquia, utilizando variedades como Biloxi y Sharpblue que se adaptan a las condiciones tropicales. Este cultivo genera empleo, especialmente para mujeres cabeza de familia, y ofrece oportunidades de crecimiento económico y exportación para el país.

9. Que, en virtud de los preceptos constitucionales anteriormente señalados, el municipio de Chiquinquirá, pretende fortalecer el gremio agricultor de arándanos a través de la realización de actividades que generen mejoras para cada uno de los agricultores.

10. Que resulta beneficioso para la entidad la suscripción de un convenio con una entidad sin ánimo de lucro por la colocación conjunta de recursos financieros provenientes del Municipio de Chiquinquirá y de la ESAL para llevar a cabo el fortalecimiento fortalecimiento del sector agropecuario y de los procesos asociativos de los productores del municipio de Chiquinquirá.

11. Por las razones expuestas, se concluye que es conveniente suscribir convenio de asociación con la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ALTOANDINOS DE CULTIVOS ECO-SOSTENIBLES DE BOYACA "AGRACES para articular esfuerzos entre el sector público y privado, maximizando recursos y generando un impacto tangible en la cadena de procesos asociativos de los productores. Que, la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ALTOANDINOS DE CULTIVOS ECO-SOSTENIBLES DE BOYACÁ – AGRACES es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo y gremial, sin ánimo de lucro, creada mediante acta de constitución N. 001 del año 2012, constituida con asociación de agricultores de la vereda sasa del municipio de Chiquinquirá.

12. Que la celebración del presente convenio busca cumplir con el Plan de Desarrollo 2024-2027, se procede a realizar el presente estudio previo enmarcado en los siguientes términos.

 DIMENSIÓN: PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD
 PROGRAMA: Chiquinquirá impulsa el desarrollo y el bienestar mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario y el desarrollo rural.
 PROYECTO: Fortalecimiento de las capacidades técnicas, productivas y comerciales de los pequeños y medianos productores agropecuarios del municipio de Chiquinquirá Boyacá.
 META DE PRODUCTO: Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos

13. Que por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 5: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y

funciones que a estas se les asigna la Ley a los que en hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo dicha modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo en el Proceso de Contratación que cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

14. Que el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 096 de 2017, establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes."

15. Que la contratación con una entidad sin ánimo de lucro pretende que las Entidades Estatales obtengan un mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el

ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad. Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes obras y servicios para las Entidades Estatales los incentivos del sector privado con ánimo de lucro permiten que la Entidad Estatal aproveche la competencia entre ellos para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

16. Que el Decreto 092 de 2017, dispone reglas para las contrataciones que realizan las entidades territoriales con entidades privadas sin ánimo de lucro , dentro de las cuales define los convenios de asociación como un instrumento para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales.

17. Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, por lo en cumplimiento a los lineamientos el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso de ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. En donde se informa que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

18. Que se hace necesario suscribir un convenio de asociación para AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA ASOCIACION DE AGRICULTORES ALTOANDINOS DE CULTIVOS ECO- SOSTENIBLES DE BOYACA "AGRACES", PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCCION, ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACION DE ARANDANOS EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA - BOYACA

19. Que la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ALTOANDINOS DE CULTIVOS ECO-SOSTENIBLES DE BOYACA "AGRACES, identificada con Nit 900519374-3 está constituida por las entidades sin ánimo de lucro por la Ley 1727 inscrito ante la cámara de comercio el 29 de abril de 2017 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social contempla; promover solidaridad de sus miembros dentro de la más estricta igualdad, a través de la realización de proyectos productivos, de procesamiento

y comercialización de productos agropecuarios alto andinos y eco-sostenibles, principalmente de agraz (fruto silvestre de la familia de las uvas)

20. Que la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ALTOANDINOS DE CULTIVOS ECO-SOSTENIBLES DE BOYACA "AGRACES, identificada con Nit 900519374-3, entidad sin ánimo de lucro a través de carta de intención fue la entidad sin ánimo de lucro que se comprometió a realizar un aporte del 54,25% del valor total del convenio, circunstancia que obra en los documentos del presente proceso de contratación.

21. Que la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ALTOANDINOS DE CULTIVOS ECO-SOSTENIBLES DE BOYACA "AGRACES, identificada con Nit 900519374-3, cuenta con reconocida idoneidad para para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la alcaldía de Chiquinquirá y la Asociación para la ejecución del proyecto denominado fortalecimiento de los procesos de producción, asociatividad y comercialización de arándanos en el municipio de Chiquinquirá - Boyacá.

22. El valor del presente convenio es por **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($43.710.000),** incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, recursos que serán aportados de la siguiente manera;

- **APORTE DEL MUNICIPIO**: VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE

- **APORTE DEL ASOCIADO**: VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($23.710.000), correspondiente al 54,25% del total del convenio de asociación, para la ejecución del proyecto, aporte que, durante el cumplimiento del convenio, debe ser sustentado en informe de acuerdo a la forma de realizar los desembolsos establecidos y la clase de aporte.

23. Que existe disponibilidad Presupuestal por parte de los aportes del municipio para poder adelantar el presente convenio según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026001166, rubro No. 2.3.2.02.02.009 1335011 17 1702 17.02.07.01 1702007 97990 16 "Servicios para la comunidad, sociales y personales / R.B TRANSFERENCIA DEGUELLO DPTO/AGRICULRA Y", para atender la necesidad anteriormente descrita, el cual fue expedido por la Dirección de tesorería y presupuesto del Municipio de Chiquinquirá.

24. Que el plazo de ejecución del convenio será de TRES (03) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual contempla los procesos no competitivos que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional, para lo cual en el presente proceso contractual el ente asociado está comprometido a aportar el 54,25% por ciento del valor con convenio en dinero y también está sujeto a todas aquellas normas aplicables a la materia correspondiente, en el convenio cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA ASOCIACION DE AGRICULTORES ALTOANDINOS DE CULTIVOS ECO-SOSTENIBLES DE BOYACA "AGRACES", PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCCION, ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACION DE ARANDANOS EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA - BOYACA**, cuyo valor es por la suma: El valor del presente convenio es por **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($43.710.000)**, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, recursos que serán aportados de la siguiente manera;

- **Aporte del Municipio:** La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE, correspondiente al 45.76%.

- **Aporte de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ALTOANDINOS DE CULTIVOS ECO-SOSTENIBLES DE BOYACA "AGRACES:** aportara la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($23.710.000), correspondiente al 54,25% del total del convenio de asociación, para la ejecución del proyecto, aporte que, durante el cumplimiento del convenio, debe ser sustentado en informe de acuerdo a la forma de realizar los desembolsos establecidos y la clase de aporte.

SEGUNDO: ORDÉNESE la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre el Municipio de Chiquinquirá y la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ALTOANDINOS DE CULTIVOS ECO-SOSTENIBLES DE BOYACA "AGRACES, con NIT. 900519374-3, representada legalmente por PATRICIO ANTONIO MURCIA DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.305.670 expedida en Chiquinquirá.

TERCERO: Que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación, se podrán consultar en la plataforma de Contratación Secop II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

CUARTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chiquinquirá a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2026.

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde Municipal

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma		
LILIANA GUTIERREZ PAEZ		LINNA NATALY GABRA COY		JULIO CESAR BARAJAS BORDA			
Nombre del documento						Versión	
Dependencia	DIRECCION DE COMPRAS PUBLICAS Y GESTION CONTRACTUAL	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				